

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO  
SALA DE SAN JUAN

PILAR PEREZ VDA. DE MUNIZ	*	CIVIL NUM: PE-84-1308 (907)
Demandante	*	
Vs.	*	SOBRE:
RAFAEL CRIADO AMUNATEGUI;	*	
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO	*	ENTREDICHO, INJUNCTION
Y/O INSTITUTO DE MEDICINA	*	PRELIMINAR Y PERMANENTE
FORENSE DE PUERTO RICO;	*	DAÑOS Y PERJUICIOS
ANTONIO DE LA COVA, también	*	
conocido por ANTONIO	*	
GONZALEZ ABREU Y LA CRONICA	*	
INC.	*	
Demandados	*	

EXPOSICION NARRATIVA DE LA PRUEBA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECEN los co-demandados Antonio de la Cova González Abreu y La Crónica, Inc, a través de sus abogados que suscriben y muy respetuosamente de acuerdo a la Regla 15 del Reglamento del Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico y la Regla 54,2 de Procedimiento Civil someten la siguiente exposición narrativa de la prueba que desfiló el día 3 y 4 de octubre de 1984 en la Vista de Injunction en este caso:

1. En el comienzo de la Vista Solicitando Injunction Preliminar y Permanente el día 3 de octubre de 1984 la parte demandante ofreció una Estipulación a la que había llegado con la co-demandada Universidad de Puerto Rico, sin que interviniera para nada en ella los co-demandados Antonio de la Cova González Abreu y el periódico La Crónica, La Estipulación era la siguiente:

a) Los documentos que obran en el expediente del protocolo de autopsia son documentos confidenciales y no tienen carácter de documento público.

b) Que los negativos de las fotografías fueron obtenidas ilegal o impropiamente y no debieron haber circulado. Por mandato de Ley el Instituto de Medicina Legal tiene que cooperar con los Tribunales, con las agencias informativas de Puerto Rico, agencias federales, Departamento de Justicia y a esas personas y a esas entidades la práctica y costumbre del Instituto ha sido de proveerles los documentos que obran en los récords sobre la autopsia que ha practicado el Instituto de Medicina Legal, A esas agencias

el Instituto no puede negarse. A personas particulares sí, a excepción del protocolo de autopsia una vez se paguen los sellos.

c) Para propósito de esta vista, la UPR está dispuesta a someterse al procedimiento o a cualquier documento relativo a este caso que no sea propiamente el protocolo de autopsia que sea requerido por cualquier agencia o entidad autorizada por ley. Habrá de notificar al Tribunal en sobre sellado de tal solicitud de forma tal que obre en los autos de este caso. Si una agencia lo requiere habrá de informarlo. A ninguna agencia particular se le somete por entender que es confidencial.

d) Del récord de la UPR surge que se han entregado o que tuvo acceso al negativo de las fotografías en cuestión, una persona de nombre Antonio González Abreu y un Oficial Probatorio del Departamento de Justicia de Estados Unidos. No tiene conocimiento de ninguna otra persona que haya tenido acceso a dichas fotografías.

e) El protocolo es el informe del médico forense donde se describe qué procedimiento se ha seguido con un cadaver. En adición a eso, obran en el récord del Instituto de Medicina Legal muestras de tejidos, de líquidos del cuerpo, fotografías que se pueden haber tomado en el curso de la autopsia de las lesiones que sufrió el occiso. Todo es confidencial, salvo lo que constituye el protocolo de autopsia. Se somete copia del protocolo.

Los co-demandados se opusieron en ese momento a que se aprobara esa estipulación porque era una en perjuicio de terceros, es decir, de los co-demandados quienes no fueron parte de la misma ni dieron su concuso o consentimiento. En ese momento el Tribunal aceptó que esta estipulación no podía aprobarse contra los co-demandados.

2. Se presentó evidencia de que el periódico "La Crónica" está debidamente inscrito en el Departamento de Estado de Puerto Rico como corporación, y que circula mensualmente en Puerto Rico, Miami y New Jersey. La gran mayoría de sus ediciones circula en el área metropolitana de San Juan, siendo su editora la señora Gloria Gil quien está casada con el señor Antonio de la Cova

González Abreu. El periódico es uno de carácter político dirigido principalmente hacia la colonia cubana en Puerto Rico, y mantiene una línea de franca oposición al régimen establecido actualmente en Cuba. El periódico se sostiene de sus anunciantes y se distribuye gratis en diferentes comercios del área metropolitana.

3. En su edición de abril y julio de 1984 el periódico La Crónica publicó una serie de fotografías tomadas durante el transcurso de la autopsia del difunto Carlos Muñiz Varela quien murió a consecuencia de un atentado el 30 de abril de 1979.

4. Las referidas fotos circularon ampliamente en Puerto Rico y también en Estados Unidos. Se presentó en evidencia un periódico editado en New Jersey de nombre El Cubano Libre el cual también las reprodujo y publicó.

5. En la vista del 3 de octubre de 1984 testificaron únicamente tres personas en el siguiente orden:

a) Víctor Piñeiro, Administrador del Instituto de Medicina Forense y Custodio de los récords quien fue traído como testigo por la Universidad de Puerto Rico,

b) Antonio de la Cova González Abreu quien fue traído como testigo por la demandante Pilar Pérez,

c) Pilar Pérez, demandante quien era esposa del occiso Carlos Muñiz Varela, fue sentada primeramente a declarar como parte demandante y luego se le interrogó como testigo de los co-demandados La Crónica, Inc, y Antonio de la Cova González Abreu,

6. El Sr. Víctor Piñeiro declaró los siguientes hechos no contradictorios:

a) Que él era custodio de los archivos del Instituto de Medicina Forense,

b) Que dicho Instituto carecía de Reglamento Interno escrito que prohibiera la entrega de récords de autopsia a personas no autorizadas,

c) Que el protocolo de autopsia es público; pero que los demás documentos de récord de autopsia tales como: fotos, negativos, bocetos, eran confidenciales de acuerdo a los "usos y costumbres" que ellos tenían internamente,

d) Que el expediente de autopsia de Carlos Muñiz Varela

